



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y
Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

**"ORGANO SUPERVISOR DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE
SOLUCION DE CONTROVERSIAS"**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO**

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. JUAN ALBERTO GONZALEZ VEGA

Chihuahua, Chih. A 12 de Diciembre de 2022

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

**Secretaría de Educación y
Deporte**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

**“ORGANO SUPERVISOR DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE
SOLUCION DE CONTROVERSIAS”**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO**

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. JUAN ALBERTO GONZALEZ VEGA

**INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**



CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos



Chihuahua, Chih. A 12 de Diciembre de 2022

item

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
080SU0001E
CHIHUAHUA, CHIH

DEDICATORIA

Dedico esta tesina principalmente a mi madre ya que en todo momento estuvo apoyándome para que lograra una meta más en mi vida académica como profesional.

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer en primera instancia a Dios por la oportunidad que me brinda para cumplir cada uno de mis sueños y objetivos, así como a mi familia hermana y madre que siempre están para apoyarme en cada una de las decisiones que tomo.

A mis catedráticos por forjar en mí un profesionalista con ética, valores y amplios conocimientos.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental penal aplicable.

Tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo. Durante estos acuerdos se puede aplicar el diálogo, la economía procesal y la confidencialidad.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Artículo 1 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal¹

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias implican la participación de las y los ciudadanos en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes y lo más importante: su cumplimiento²

En el Estado de Chihuahua en el año 2006 y con motivo de los trabajos Reforma Integral al Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Chihuahua, se integra la Justicia Alternativa al paquete de adiciones y reformas propuestas.

Siendo así que mediante el Decreto No. 693/06 I P.O.E., en el año 2007, entra en vigor de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua, con el

¹ <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-decontroversias-en-materla-penal?idiom=es>
item

objeto de redimir las controversias del orden penal, a través de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal (Negociación, Conciliación, Mediación y Juntas Restaurativas), así como instituir la cumplimentación de los Acuerdos Reparatorios.

La aplicación de esta se efectuaría a través del Centro de Justicia Alternativa con sede en Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua actualmente Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Para la derivación de asuntos al Centro se crea la Unidad de Atención Temprana. Convirtiendo así en pionero a nivel nacional en el tema de la Justicia Alternativa en Materia Penal, sirviendo de capacitador a otras entidades federativas.²

Posteriormente y mediante Decreto No. 1142/2010 publicado en el Periódico Oficial el 25 de septiembre del mismo año y entrando en funciones el 5 de octubre de 2010 con un nuevo modelo, que integraba las atribuciones de las extintas Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, se crea la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.⁴

En la estructura orgánica inicial autorizada para la Dependencia, se crea la Fiscalía Especializada de Investigación y Persecución del Delito por Zona, integrada por el Centro de Justicia Alternativa, la Coordinación de Ministerios Públicos y la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por zona.

En el año 2012, se ajusta la nomenclatura del Centro de Justicia Alternativa, a la de Departamentos del Centro de Justicia Alternativa por Zona, acorde a la jerarquía establecida para el mismo, en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

² <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/centro-estatal-de-mecanismos-de-solucion-de-controversias-enmateria-penal/>
item

Desde el 30 de diciembre del año 2014 que entró en vigor la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se han venido permeando y difundiendo los beneficios que los medios alternos tienen: solución pacífica, priorización de la comunicación, el respeto y la empatía entre las partes; sin embargo fue hasta la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el año 2016, que tomó la relevancia suficiente al grado que tanto a nivel nacional como en las entidades federativas se ha impulsado la creación de entes y centros especializados que tienen a su cargo la sustanciación de mecanismos como la mediación, conciliación y juntas restaurativas; con lo que se pretende el entendimiento mutuo; la creación de diversas alternativas de solución a la problemática planteada y; la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social; respectivamente.⁵

Fue así que con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Chihuahua, y mediante Decreto No. 1393-2016 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 49 del 18 de junio de 2016 que reformaba la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Centro de Justicia Alternativa cambia su denominación a Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Finalmente es hasta la reforma integral de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, misma que mediante el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O. publicada en el Periódico Oficial del Estado, se le otorga al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal la calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, con lo que se le

item

concede además una autonomía técnica y de gestión y por consiguiente su desincorporación de las Fiscalías Especializadas en Investigación y Persecución del Delito, hoy Fiscalías de Distrito, para quedar bajo el mando directo de la persona titular de la Fiscalía General.⁶

Actualmente el Personal del Centro cuenta con la Certificación como Facilitador de Mecanismos Alternativas de Solución de Controversias en Materia Penal y Especialización en Justicia Penal para Adolescentes, que exigen los Lineamientos expedidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y todo acuerdo

e⁵ ítem

ítem

Preparatorio que se efectuó en sede ministerial es subido a la Base Nacional de acuerdos preparatorios que administra el Centro Nacional de Información.

Nuestro Centro se ha caracterizado en los últimos años por la pro actividad en la promoción y difusión de la cultura de paz, es por ello que se encuentra en constante capacitación continua y participación en foros nacionales e internacionales, así mismo es coorganizador del Congreso Regional de Mediación, el cual goza de prestigio nacional en el gremio de las y los mediadores.

ÍNDICE

Introducción.....	5
Planteamiento Del Problema.....	9
Justificación.....	11
Objetivo.....	12
Hipotesis.....	12
Metodología.....	12
Capitulo Primero, El Conflicto.....	13
1.1 Relaciones Sociales y el Conflicto.....	13
1.2 Acción Social en la Solución de Conflictos.....	17
1.3 El Derecho y los Conflictos.....	20
1.4 La Solución de Conflictos.....	22
Capitulo Segundo, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.....	24
2.1 Justicia Alternativa.....	24
2.2 Principios que Rigen los Medios Alternos.....	28
2.3 La Justicia Restaurativa.....	29
2.4 Principios de la Justicia Restaurativa.....	34
Capitulo Tercero, La Legislación Mexicana y Los Medios Alternos de Solución de Conflictos.....	38
3.1 Legislación Familiar.....	38
3.2 Limites en la Mediación.....	41
3.3 Procedimiento de la Mediación.....	42

3.4 La Medición y sus Partes.....	44
Capítulo Cuarto, Desafío de Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos...	48
4.1 Desafíos en el Procedimiento de la Conciliación.....	48
4.2 Medios Alternativos de Solución de Controversias de Cara a la Legislación Penal.....	49
4.3 Solución de Controversias en Materia Penal en el Derecho Mexicano y Medios Alternativos.....	52
4.4 Aplicación de Medios Alternativos Materia Penal en México.....	56
Conclusiones.....	58
Bibliografía.....	61

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Medios Alternativos para la Solución de Controversias, son mecanismo que fueron creados para solucionar conflictos, en un inicio del tipo penal, pero se pueden implementar en diversas ramas del derecho, una de las finalidades es que mediante la aplicación de dichos medios alternos pues el órgano jurisdiccional, en primera instancia el Ministerio Público tendría una reducción respecto de la carga de trabajo provocada por casos inoperantes o intrascendentales que a raíz de su cuantía, casos de posibles delitos en materia de Daños y/o Lesiones leves, o en casos de Amenazas o de convivencia que pudiesen generar algún delito más grave en el futuro.

Antes de la implementación de estos mecanismos se tenía una saturación de carpetas de investigación las cuales no permitían al Ministerio Público enfocarse en las carpetas de real importancia, ya que al inicial dicha carpeta pues se tienen que cumplir pasos obligatorios para la debida integración de la carpeta de investigación, como los son los informes policiacos, distintas periciales, las cuales resultaba más caro el realizarla que la reparación del daño en sí, así como el desahogo de diversos testigos así como la necesidad de la querrela por parte de la víctima.

Tenemos que a partir de la implementación del nuevo sistema penal en el estado de chihuahua se comenzaron a implementar estos Medios Alternativos para la solución de dichas controversias, se creó el Centro de Justicia Penal Alternativa en la Fiscalía General del Estado y así mismo se creó el Instituto de Justicia Alternativa por parte del órgano desconcentrado del tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora bien tenemos dos instituciones las cuales no tienen ninguna relación entre sí,

de hecho no comparten información lo que nos da como resultado que si un hecho que se atiende en primera instancia en el Centro de Justicia Penal Alternativa de FGE, no se puede solucionar en esa instancia, se manda al ministerio Publico con todo lo que ya implica el iniciar una Carpeta de Investigación, al momento de su Judicialización el Juez en base al tipo de delito, gravedad del mismo y cuantía decide mandarlo ahora al Instituto de Justicia alternativa, en consecuencia hace que los intervinientes vuelvan a ser citados para llevar cabo otra mediación, lo que resulta en una pérdida de tiempo y de recursos, porque ese hecho en cuestión tenemos que ya se intentó solucionar por Medios Alternos sin tener éxito, se tiene pues que una persona que tiene un detrimento en su patrimonio, por ejemplo, tardo 15 días en que le dieran cita de mediación en Fiscalía, sin llegar a una solución se turna al Ministerio Publico, de 2 a 3 meses por lo menos, para judicializar dicha carpeta de investigación, el juez lo manda al Instituto de Justicia Alternativa, y resulta en 1 o 2 meses más para saber que no se llegó a ningún acuerdo en dicho centro y un mes más para fijar audiencia, estamos hablando que la misma persona tardo un tiempo aproximado de 6 a 7 meses en llegar ante el juez para tener justicia.

Dicho lo anterior resulta inadmisibile el tiempo que tarda una persona para solucionar su caso o mínimo llegar ante el Juez, todo porque no se tiene un contacto entre Centros de Mediación, lo cual se podría solucionar con un órgano supervisor estatal que tuviera al tanto de los casos del Centro de Justicia alternativa y del Instituto de Justicia Alternativa del Tribunal, así se evitarían primero que casos que no son de gran trascendencia se transformen en una carpeta de investigación, que los casos que no se solucionaron en el Centro de Justicia FGE no vuelvan a ser enviados al Instituto de Justicia del Tribunal y con él ser más eficiente en el procedimiento de Medios Alternos de Solución de Controversias.

He aquí la importancia de la investigación y posible modificación a los artículos tanto del Código Nacional de Procedimientos Penales como de la Ley Nacional de Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias, para un adecuado funcionamiento de estos mecanismos.

JUSTIFICACIÓN

Tenemos pues un una oficina, dependencia, u órgano el cual le cuesta dinero al estado y por ende a los contribuyentes los cuales pagan sus impuestos, y acuden ante la autoridad en busca de justicia y estas personas son turnado ante estos mediadores, con sueldos de ministerios públicos, los cuales realizan una mediación con la víctima y la persona que es señalada como imputado y queda a jurisdicción de ellos es decir los mediadores el que si se llega a un acuerdo o no , cabe resaltar que dicha median es a puerta cerrada con los tres intervinientes previamente citados, y el conocedor del derecho pues decide si se puede llevar la mediación o no, cosa que si tu tienes algún elemento el cual no cumpla debidamente con su trabajo pues ya sabemos los resultados, no se cumple con el objetivo final para el cual fueron creados estos este tipo de órganos.

Ahora bien, si estos mediadores en si estuvieran sujetos a un tipo de revisión o supervisión como lo son los Ministerios Públicos, se tendría certeza de que es lo que falla en realidad, ya que se tendría un tipo de manera de obligar a estos facilitadores a llevar a cabo dichas conciliaciones, y agotar todas las opciones sin necesidad de que por una de las voluntades no se lleve a cabo pues ya se turna hacia el ministerio Publico con todo lo que implica el realizar dicho acto.

Por lo anterior es que siento la necesidad de este estudio para ver cómo podría funcionar este nuevo tipo de justicia para la sociedad, ya que si bien se está implementando pues no veo que se implemente como debería ya que con un funcionamiento óptimo estos mecanismos realmente quitarían de muchísimo trabajo

al Ministerio Público, lo cual se reflejaría un gran ahorro de dinero y por ende mejores condiciones laborales para todos.

OBJETIVO

El objetivo general de la presente investigación es establecer un adecuado funcionamiento sobre los Medios Alternos de Solución de Controversias y así lograr una mejor impartición de justicia para la sociedad, mediante un órgano supervisor de los mismos.

HIPÓTESIS

Crear propuestas para ampliar el catálogo de técnicas de solución de conflictos permitiendo resolver el mayor porcentaje de las controversias referidas a hechos delictivos susceptibles de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

¿Crear reformas en materia penal en catálogos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias?

El método de investigación será cualitativo, buscando las causas del fenómeno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos la profundidad de su interpretación.

METODOLOGÍA

Se desarrollará mediante la metodología científica con el fin de obtener nuevos conocimientos, la observación, análisis, formulación y reforzando la validez de los resultados.

CAPÍTULO PRIMERO

EL CONFLICTO

1.1 Relaciones Sociales y el Conflicto

El surgimiento de la vida en sociedad se vincula con situaciones de tensión en lo que se refiere a la convivencia social la cual se ha derivado de la satisfacción de recursos escasos para sobrevivir en medio del caos, del desorden. Para facilitar la vida en sociedad surge el intercambio de bienes y recursos dando paso a la acomodación del orden interno.

Hobbes señala como principio básico de su teoría el estado de naturaleza del hombre caracterizándolo como un estado de lucha de todos contra todos en donde impera la ley del más fuerte. "Solo después de la constitución del Estado es posible la convivencia y con ella la paz y la prosperidad" (Hobbes, 1999, pág. 20).³

Aristóteles declara en su Política, que el hombre es por naturaleza un ser social y el que vive fuera de la sociedad es un ser monstruoso o un Dios, a menos que se le haya obligado al aislamiento o que lo haya elegido artificialmente. El hombre no puede perpetuarse biológicamente más que por el encuentro de un hombre y una mujer, tiene necesidad de otros para realizar su humanidad. Esta necesidad recíproca es la base de la constitución de las comunidades políticas.

³ Hobbes, 1999, pág. 20

Existen dos concepciones que explican la naturaleza de la sociedad: "la que refiere al hombre como un ser social por naturaleza y la que afirma que la sociedad es una obra artificial del hombre" (Freund J. 1995).

La primera concepción elaborada por Hobbes sostiene que la sociedad es una obra artificial del hombre con el vocablo de pacto o contrato social y fue difundida muy rápidamente durante en el siglo XVIII. En este orden, la sociedad sería una creación artificial para remediar conflictos que hubieran llegado a ser intolerable Para Hobbes el estado natural es una situación de conflictos permanente, "de la guerra de todos contra todos, es la imagen de la discordia social" (Hobbes, 1980, pág. 106).

La sociedad se percibe como un sistema de relaciones sociales formado por la interacción entre los individuos que la componen, lo que la muestra como una estructura que funciona independientemente de las particularidades de cada individuo. Lo anterior, se conoce como necesidades societarias,⁸ "como sistemas vivos, en funcionamiento, todas las sociedades tienen ciertas necesidades comunes que deben ser satisfechas si se quiere que continúen". (Davis, 1965, pág. 27).⁴

Una sociedad es un sistema de relaciones que surgen y le dan vida a la convivencia entre los seres humanos que la conforman. Así, una sociedad se desarrolla, crece, evoluciona en función de la interacción social que surge entre los seres humanos y, entre éstos y las instituciones y organizaciones que social, económica y políticamente le dan vida a la sociedad.

⁴ Relación social y proceso social son dos aspectos de una y la misma cosa. Suele llamarse "relación social" al aspecto estático en un determinado momento de un proceso de interacción, o mejor dicho, una especie de fotografía en un determinado instante de la forma o de la constelación de ingredientes de un proceso social. La Relación social es el resultado en un cierto momento, o el resultado relativamente persistente, de un proceso de interacción" (Recasens Siches, 2010, pág. 374).

La relación social consiste, pues, plena y exclusivamente, en la probabilidad de que se actuará socialmente en una forma (con sentido) indicarle (Weber, 1944, pág. 24). Weber señala que debe entenderse por relación social una conducta plural (de varios) que, por el sentido que encierra, se presenta como recíprocamente referida, orientándose por esa reciprocidad⁵.

El hombre, en su afán de evolucionar, decide cooperar con el otro y establecer pactos para su supervivencia con el único propósito inicial de conservar su existencia.

El conflicto es visto entonces, como una constante de la vida social, en la que los seres humanos comparten necesidades y expectativas. Sus comportamientos de enfrentamiento y de cooperación dan muestra de ello. En donde entran las normas de convivencia, de conducta social, lo que muchos han tomado como elemento esencial para la definición del derecho.

La existencia del ser humano y su convivencia en sociedad, lo convoca necesariamente a relacionarse con los demás y lo hace precisamente a partir de la comunicación, cualquiera que sea el modo. Es una necesidad intrínseca de todo ser humano, que, movido por el interés de resolver sus necesidades, debe tomar conciencia de la interacción social en la que vive y se desarrolla.

La dinámica social no se debe centrar únicamente en el análisis de la interacción social, de las distintas relaciones sociales en las que se desenvuelven los seres humanos. Existe, además, un elemento importante que tiene mucho que ver con la

⁵ El contenido de esa acción recíproca puede ser el más diverso: conflicto, enemistad, amistad, amor sexual, piedad, cambio en el mercado, cumplimiento, incumplimiento, ruptura de un pacto, competencia económica, erótica o de otro tipo, la comunidad nacional, estamental o de clase" (Weber, 1944, pág. 25)

forma como se desarrolla la vida en sociedad y es la cultura, ese conjunto de principios y valores con los cuales se particulariza un grupo social.

De igual modo sucede con las formas como resuelven los conflictos, la creencia y la legitimidad que le dan a las instituciones, figuras o a terceros para la búsqueda de soluciones se relaciona precisamente con la apropiación cultural que cada comunidad establezca "y de la que participan nuestras prácticas sociales, nuestras convicciones morales, nuestras instituciones políticas y nuestros sistemas jurídicos" (Laporta, 2007, pág. 19).⁶

El comportamiento de los seres humanos en el marco de sus relaciones sociales no se puede revisar únicamente sobre la existencia de normas sociales o jurídicas. Hay elementos como la elección, la emoción, la percepción y el pensamiento entre otros, que moldean su conducta social.

Aun cuando existan social y jurídicamente unos principios generales que bien pueden incidir en la conducta a seguir, se deben tener de presente las "características comunes a la acción: eficacia, finalidad y la relación agente paciente" (Brock, 2000). En ese orden, "toda acción humana tiene por lo menos un elemento racional. El actor trata de escoger, entre los medios de que dispone, el más adecuado para su fin. Pero, lo advierta o no, la gama de medios que tiene a su disposición es con frecuencia bastante limitada, en comparación con lo que podría ser" (Davis, 1965, pág. 128).

La conciencia del conflicto es entonces, el producto de un acto intelectual en el que un actor admite encontrarse con respecto a otro actor en una relación en que ambos tienen, o creen tener, objetivos incompatibles (Entelman, 2005, pág. 89). Y

⁶ Laporta, 2007, pág. 19

en ese sentido, el reconocimiento ante determinada situación de conflicto, provocará en él una serie de emociones que lo habrán de llevar a asumir un comportamiento acatando su decisión de responder de una manera reactiva o pausadamente haciendo referencia a diferentes modos por la vía de lo pacífico o lo violento.

Los seres humanos vivimos en comunidad, y para ello establecemos relaciones con nuestros congéneres, lo que genera una dinámica social basada en diferentes tipos de relaciones sociales: padres e hijos, socios de una empresa, trabajadores y empleadores, alumnos y profesores etc. "Elas representan una forma fundamental de organizar los datos sociales (Davis, 1965, pág. 142).

Muchos pensadores y teóricos sociales han dedicado buena parte de sus esfuerzos a tratar de entender las razones de las diversas formas de la violencia, ya sea esta física, psicológica o de cualquier otra modalidad (Dinamita, 2001, pág. 23) y muchas son las disciplinas que se han encargado de su estudio, no perdiendo de vista que fundamentalmente el conflicto surge de las dinámicas sociales presente en cualquier grupo social⁷

El conflicto es parte de la sociedad humana. Los seres humanos en el marco de las dinámicas presentes en las relaciones sociales que establecen como miembros de grupos o comunidades sociales, tienen la necesidad y el deber de ponerse de acuerdo, buscar consensos y convivir en paz a efecto de lograr la armonía y el equilibrio social. La satisfacción de sus necesidades o de sus intereses los enfrenta y envuelve en relaciones contradictorias, en las que es necesaria la búsqueda de escenarios para lograr acuerdos.

⁷ El estudio del conflicto exige una mirada histórica pues desde siempre ha existido, la historia nos ha mostrado la existencia y desarrollo de situaciones conflictivas desde distintas perspectivas, a partir de su existencia constante en el desarrollo de la sociedad, como producto de la interacción humana.

1.2 Acción Social en la Solución de Conflictos

Los conflictos persisten en los factores sociales que motivan la forma como evoluciona la sociedad. Surgen en el desarrollo de acciones incompatibles, de sensaciones diferentes, responden a un estado emotivo que produce tensiones, frustraciones, corresponden a la diferencia entre conductas, la interacción social, familiar o personal.

El conflicto es inevitable a la condición y al estado natural del ser humano; sin embargo, la realidad ha demostrado que la convivencia es cada vez más compleja. La problemática ha desbordado la capacidad de respuesta y de manejo de los mecanismos tradicionales para manejarlo, por lo cual es necesario afrontarlo desde una perspectiva positiva como una oportunidad de aprendizaje; como un reto y un desafío intelectual y emocional que refleje experiencias positivas y se conviertan en un motor de desarrollo que permitan asumir y enfrentar un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social desde la teoría no-violenta que motive al cambio.

El presente artículo pretende ser un referente para intervenir en un proceso de resolución de conflictos que va desde el manejo de las características, componentes, tipos, niveles y efectos del conflicto mismo, hasta las personalidades conflictivas, y fomentar el desarrollo de estrategias y habilidades para su resolución, a través de formas alternativas como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, permitiendo que los actores involucrados sean gestores de cambio.

Guido Bonilla (1998) considera el conflicto como una situación social, familiar, de pareja o personal que sitúa a las personas en contradicción y pugna por distintos intereses y motivos teniendo en cuenta que por contradicción se entiende la oposición de dos o más personas o grupos étnicos, sociales y culturales, o la manifestación de incompatibilidades frente a algún asunto que les compete, y por pugna la acción de oponerse a la otra persona, la lucha que se presenta por la intención de su decisión.

En este mismo sentido, Jares (2002) enuncia el conflicto como la esencia de un fenómeno de incompatibilidad entre personas o grupos y hace referencia tanto a los aspectos estructurales como a los personales, es decir, que el conflicto existe cuando se presenta cualquier tipo de actividad incompatible

Los conflictos no son exactamente iguales; de allí que deban precisarse unos elementos comunes que permitan clarificar y estructurar la solución adecuada. Los componentes del conflicto son:⁸

- Las partes del conflicto. Son los actores involucrados personas, grupos, comunidades o entidades sociales en forma directa o indirecta en la confrontación.
- Partes principales presentan un interés directo en el conflicto y persiguen metas activas para promover sus propios intereses.
- El proceso. Comprende la dinámica y la evaluación del conflicto
- Los asuntos. Son los temas que conciernen a las partes en un conflicto
- El problema. Hace referencia a la definición de la situación que origina el conflicto, los objetivos de la disputa y sus motivos.

⁸ Progresar, 2000: 7

- Los objetivos. Corresponden a las decisiones conscientes, condiciones deseables y los futuros resultados

Los niveles del conflicto están directamente relacionados con los gestos visuales, las discordias y las crisis:

- Gestos visuales. Estos pueden tener origen en los hábitos, las peculiaridades personales y las diferentes expectativas.
- Discordias. Se presentan cuando los gestos visuales se acumulan y crecen para convertirse en discordias.
- Crisis. Cuando los niveles de estrés o tensión aumentan, se sobrepasan comportamientos que pueden conducir, por ejemplo, al abuso de alcohol y se presenta una vulnerabilidad emocional, la cual puede llevar, en ocasiones, a la violencia verbal o física

Clases de conflicto:

- conflictos innecesarios: De relaciones. Cada una de las partes quiere algo distinto de un mismo objeto. Y de información. Cuando sobre un mismo problema se tienen versiones diferentes o la información se percibe de modos distintos.
- Conflictos genuinos: De intereses y estructurales

un conflicto manejado en forma inadecuada se refleja en los siguientes aspectos:

- Se almacenan o concentran energía y presiones que conllevan a la violencia.

El buen manejo del conflicto puede presentarse las siguientes actitudes:

- Aceptar la condición humana y la cadena de conflictos para aprender a sobrellevarlos y a asumirlos como un estímulo.

- Enfrentar y manejar el conflicto en vez de evitarlo.
- Aceptar a los demás cuando plantean ideas diferentes.
- Aprender a dialogar sin fomentar las polémicas.

1.3 El Derecho y los Conflictos

Presentan características especiales tanto en su estructura como en la manera de ser resueltos. Desde el punto de vista estructural, los conflictos entre principios dan lugar a un tipo especial de antinomia, que reciben la denominación de contingentes, externas o en concreto (Günther, 1995; Prieto Sanchís, 2003: 178).⁹

Si recapacitamos sobre el hecho de que las definiciones de prohibido, obligatorio y permitido emanan del concepto de sanción, corresponde analizar el significado que esa expresión tiene en el lenguaje de la ciencia del derecho.

Descubriremos así que la sanción que en las normas está prevista como la consecuencia de determinada conducta (que llamamos antijurídica) es siempre un acto que deben realizar los jueces o sus ejecutores, cuyas múltiples variantes tienen, sin embargo, dos notas esenciales en común:

⁹ Guastini (2014: 118-9). Martínez Zorrilla (2007; 2011) ha propuesto la denominación alternativa de "antinomias contextuales" para los conflictos entre principios. Según Martínez Zorrilla, no es correcto calificar este tipo de antinomias como antinomias en concreto, puesto que el conflicto normativo, aunque no derive de una inconsistencia lógica del sistema jurídico, se produce por razones lógicas y no en función de las circunstancias concretas del caso.

- a. Consisten siempre en una privación de algo valioso (libertad, vida, cosas, honores, atributos, distinciones, y
- b. Previstas como susceptibles de ser aplicadas con independencia de la voluntad del sancionado y aún contra ella, mediante el uso de la fuerza, por disposición del juez, en caso de resistencia.

El derecho de la sociedad evolucionada no es igual que el de las comunidades primitivas. En estas, la fuerza necesaria para aplicar la sanción quedaba en manos de la víctima, sus parientes o los miembros de su tribu, cuando el sancionado pertenecía a otra.

En la comunidad estatal, la sociedad monopoliza la fuerza y centraliza su uso en manos de órganos especializados, los jueces. Pero las amenazas que los particulares se intercambian y las que los jueces formulan cuando intiman a entregar bienes o libertad son las del simple y descarnado uso de la fuerza física. Que no lo es menos porque reciba el aristocrático nombre de fuerza pública¹⁰

Las relaciones entre los miembros de la sociedad son más armónicas si, para resolver sus conflictos, no recurren al uso o amenaza de la fuerza centralizada en el juez por delegación de la comunidad.

Para lo cual deben administrar y resolver sus conflictos con otros métodos, permitidos por el ordenamiento, pero no reglados o poco reglados por éste. Esto además del hecho fundamental pero no rescatado por el pensamiento jurídico de que a diario los particulares y sus abogados se encuentran frente a conflictos cuya resolución no tiene previsto el apoyo de la fuerza judicial.

¹⁰ Luis González Seara: "La sociología, aventura dialéctica", Tecnos, Madrid.

La teoría del conflicto radica su quehacer en la descripción del conflicto, en el análisis de sus elementos y modos de ser, en la generación de los métodos a que da lugar la aplicación de sus conocimientos y en los desarrollos tecnológicos que realiza con auxilio multidisciplinario. Ello no sólo abarca la problemática de la resolución del conflicto, sino también la de su conducción o manejo y prevención.

En general estamos formados para manejar cierto tipo de problemas, sobre la base de un determinado conjunto de conocimientos. Si uno simplifica, puede decir, con expresiones del lenguaje cotidiano, que lo que el abogado cree poder hacer al egresar de esta facultad y lo que la comunidad espera que él haga, es resolver determinados "problemas" y esta afirmación es válida, para el abogado en general.

1.4 La Solución de Conflictos

La solución de un conflicto entre normas de derecho fundamental, son posibles dos estrategias argumentativas. La disyuntiva ha sido formulada por ShaferLandau en estos términos: o bien se reduce la fuerza vinculante (stringency) de, al menos, una de las normas en conflicto o bien se reduce el alcance (scope) de, al menos, una de ellas (Shafer-Landau, 1995: 225; vid. también Moreso, 2007: 243; 2012: 35).

En otras palabras, o se reduce la vinculatoriedad de las normas, lo que quiere decir que su consecuencia jurídica no se aplica en todos los casos que sean subsumibles en su supuesto de hecho, o se reduce su ámbito de aplicación, delimitando y estrechando el conjunto de casos que caen bajo el supuesto de hecho.¹¹

¹¹ Manuel Fraga Iribarne, prólogo al libro de J.M. González titulado "Conflicto, Estrategia, Política"

La teoría del conflicto radica su quehacer en la descripción del conflicto, en el análisis de sus elementos y modos de ser, en la generación de los métodos a que da lugar la aplicación de sus conocimientos y en los desarrollos tecnológicos que realiza con auxilio multidisciplinario. Ello no sólo abarca la problemática de la resolución del conflicto, sino también la de su conducción o manejo y prevención.

En general estamos formados para manejar cierto tipo de problemas, sobre la base de un determinado conjunto de conocimientos. Si uno simplifica, puede decir, con expresiones del lenguaje cotidiano, que lo que el abogado cree poder hacer al egresar de esta facultad y lo que la comunidad espera que él haga, es resolver determinados "problemas" y esta afirmación es válida, para el abogado en general.

1.4 La Solución de Conflictos

La solución de un conflicto entre normas de derecho fundamental, son posibles dos estrategias argumentativas. La disyuntiva ha sido formulada por ShaferLandau en estos términos: o bien se reduce la fuerza vinculante (*stringency*) de, al menos, una de las normas en conflicto o bien se reduce el alcance (*scope*) de, al menos, una de ellas (Shafer-Landau, 1995: 225; vid. también Moreso, 2007: 243; 2012: 35).

En otras palabras, o se reduce la vinculatoriedad de las normas, lo que quiere decir que su consecuencia jurídica no se aplica en todos los casos que sean subsumibles en su supuesto de hecho, o se reduce su ámbito de aplicación, delimitando y estrechando el conjunto de casos que caen bajo el supuesto de hecho.¹¹

¹¹ Manuel Fraga Iribarne, prólogo al libro de J.M. González titulado "Conflicto, Estrategia, Política"

La primera estrategia, la reducción de la fuerza vinculante de una de las normas en conflicto, es la que sigue la ponderación. La ponderación tiene como resultado el establecimiento de una relación de precedencia entre las normas en conflicto a la luz de las circunstancias del caso, es decir, una relación de precedencia condicionada. En virtud de esta relación, se aplica al caso la consecuencia jurídica de la norma precedente, quedando así limitada la fuerza vinculante de la otra norma. El criterio de corrección que determina cuándo está o no justificada esta relación de precedencia es el principio de proporcionalidad, cuya formulación más conspicua la encontramos en la fórmula del peso de Robert Alexy.

La segunda estrategia, la reducción del ámbito de aplicación de las normas, es típicamente especificacionista. Esta estrategia consiste en la revisión especificación y delimitación de las condiciones de aplicación de las normas en conflicto a resultas de la cual quedan sistemáticamente ordenadas. El criterio de corrección es aquí la coherencia práctica.

A efectos de una mayor claridad analítica conviene diferenciar tres aspectos o dimensiones de estos modelos argumentativos:

- a) conceptual: qué se entiende por ponderación y por especificación;
- b) metodológico: cómo se lleva a cabo y cuál es su resultado; y
- c) normativo: qué criterios deben satisfacerse para que el resultado de la ponderación o de la especificación puedan tenerse por correctos o justificados (Martínez Zorrilla,).

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2.1 Justicia Alternativa

Son aquellos que tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, a ésta solución se le denomina: acuerdo reparatorio Son los medios legales por los cuales las personas involucradas en un proceso penal pueden llegar a un acuerdo que resuelva su controversia sin tener que llegar a un juicio.

En México, el sistema de justicia que prevalece es a través del mecanismo heterocompositivo, es decir, el juicio, en el cual un tercero a través de una instancia jurisdiccional establece la resolución del caso mediante la repartición o distribución de los objetos o personas; siendo así, en la mayoría de las situaciones por no señalar en su totalidad, el conflicto se "resuelve" de esa forma, sin considerar en ningún momento a las personas autoras del conflicto.

El sistema de justicia se ha mantenido en un escenario de procesos tardíos, sin dar cumplimiento a su principio de ser rápido y expedito, toda vez que los procesos son tardados, costosos y burocratizados. Por ello, en el desarrollo de este artículo se expone a la Justicia Alternativa como aquella representante de la eficacia de un sistema de acceso a la justicia, por ser un derecho reconocido en la Ley Fundamental.

Se resalta la pronunciación de un sistema de justicia alternativa, vista mediante mecanismos distintos a la tutela jurisdiccional en sentido estricto, pues, si bien en algunos casos la práctica de dichos métodos nace con ocasión de acceso del conflicto a los tribunales, ya sea para resolverlos o intentar remediarlos en el seno mismo del proceso, esto no implica que la solución se obtenga por la resolución de un juez, sino por la voluntad de las partes.

Se resalta la pronunciación de un sistema de justicia alternativa, vista mediante mecanismos distintos a la tutela jurisdiccional en sentido estricto, pues, si bien en algunos casos la práctica de dichos métodos nace con ocasión de acceso del conflicto a los tribunales, ya sea para resolverlos o intentar remediarlos en el seno mismo del proceso, esto no implica que la solución se obtenga por la resolución de un juez, sino por la voluntad de las partes

La justicia alternativa tiene mayor apertura, llegando a considerarse en las reformas de algunas leyes (laboral, civil, penal, mercantil, ambiental) como mecanismos dentro de los procesos jurisdiccionales para que las personas involucradas en un conflicto puedan llegar a un acuerdo de forma voluntaria, representando así una vía para agotar antes de llegar a un juicio.

A aplicación de políticas públicas o programas deben atender la integración o fortalecimiento de la justicia alternativa dentro de su desarrollo y planeación institucional.

A nivel internacional el acceso a la justicia está reconocido por las "Garantías Judiciales" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, art. 8, 1978), la cual establece todos aquellos principios y criterios que lo hacen legítimo, parte del derecho de toda persona a ser oída con las garantías y en un plazo razonable por la instancia competente; a la igualdad con garantías mínimas; a ser

asistido sin costo en caso de requerir de un traductor o intérprete y a ser asistido o defenderse personalmente, entre otros.

Por otra parte, se considera importante detallar los mecanismos de la vía no jurisdiccional contemplados como auto compositivos los cuales son:

- **Mediación.** La Ley de acceso a la Justicia alternativa para el estado de Tabasco dispone que la mediación es un "Procedimiento asistido por un especialista que facilita la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en el que sean ellos mismos quienes lleguen a un acuerdo voluntario que dé solución al conflicto" (Decreto 207, art. 3, frac, III, 2012)
- **Conciliación.** La Ley de acceso a la Justicia alternativa para el estado de Tabasco, señala la conciliación como "Procedimiento en el que están inmersas las partes involucradas guiadas por un especialista que propone soluciones con el objeto de ir facilitando el diálogo y la búsqueda de acuerdos" (Decreto 207, art. 3, frac. II, 2012)
- **Arbitraje.** Blanco (2013) describe que el arbitraje es un "Método de solución de conflicto en donde las partes se aseguran una solución, que no será logrado por ellas mismas, sino por un tercero profesional denominado "arbitro" dicha decisión a la solución se denomina laudo, el cual tiene carácter de obligatorio para las partes y excluye el concurriendo del conflicto a la jurisdicción"

La justicia alternativa, es un sistema de justicia que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, permitiendo a las personas involucradas resolver sus problemas sin necesidad de ir

con un juez, y además solucionar el conflicto de forma rápida y eficaz (EUM. Secretaría de Gobernación, 2016). Este nuevo enfoque de acceso a la justicia es reconocido por el Estado, ante la poca eficacia de los procedimientos jurisdiccionales, toda vez que la judicialización de los conflictos satura los tribunales y la justicia se vuelve tardía para la¹²s partes en conflicto, además del costo económico y desgaste emocional

En México a partir de la reforma constitucional de 2008, se da pauta a un acceso a la justicia mediante mecanismos alternativos en pro de una cultura de paz y concordia en el sentido de posicionar a las personas como eje central de un nuevo sistema de justicia en el sentido social, jurídico, económico, político, cultural. Al respecto, con esta reforma el Estado remueve aquellos obstáculos normativos, sociales y económicos que impiden o limitan la posibilidad de tener acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

La justicia alternativa mediante mecanismos no judiciales está siendo considerada como agente de cambio y paz social. basada en propiciar y desarrollar la convivencia armónica, la corresponsabilidad entre habitantes y autoridad en conservación de espacios de convivencia, el diálogo, el respeto por la diferencia y diversidad, el sentido de pertenencia a la comunidad y la colaboración como vertiente del mejoramiento del entorno y calidad de vida.¹³

La implementación de políticas públicas encaminadas a la paz social y sistema de justicia efectiva debe atender en la difusión y divulgación a través de programas accesibles a toda la población, en el cual se enfatice en la justicia alternativa, como

¹² Cobb, S. (2016). *Hablando de violencia, la política y las poéticas narrativas en la resolución de conflictos*. Barcelona: Gedisa. Distrito Federal. A

¹³ Blanco, M. (2013). *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica*. Madrid: Reus.

vía para atender y resolver sus controversias a través de métodos no jurisdiccionales como la mediación, conciliación, negociación, arbitraje y la justicia restaurativa. La vía de la jurisdicción es una más y explicar los principios que rigen dichos mecanismos como la voluntariedad, la flexibilidad, la imparcialidad, la neutralidad la confidencialidad, la equidad y la igualdad de las partes, permite que la ciudadanía considere una vía pacífica de solución de conflicto.

2.2 Principios que Rigen los Medios Alternos

El sistema de justicia alternativa (que comprende la mediación, conciliación y el arbitraje) permitirá exjudicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales.

Este sistema y su respectiva ley responden a las reformas federales que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en 2008.

Con la voluntad de los intervinientes, se resuelven las controversias. Los mecanismos alternativos benefician a las partes en controversia. A continuación, se enlistan los principios que imperan en la justicia alternativa:

- **Voluntariedad:** La participación de los intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.
- **Información:** Deberá informarse a los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.
- **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se

trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona.

- Flexibilidad y simplicidad: Carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea Principios: idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.
- Imparcialidad: Deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes.
- Equidad: Propiciarán condiciones de equilibrio entre los intervinientes.
- Honestidad: Los intervinientes y el facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Los mecanismos alternativos buscan la plena participación y el consenso de los intervinientes.

En los mecanismos alternativos son las partes, que guiadas por un tercero imparcial y neutral llamado facilitador, intentarán llegar a un acuerdo que solucione su controversia

2.3 La Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas en un delito deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.¹⁴

En este concepto tiene cabida la víctima, el responsable, las familias y la sociedad. Consiste en un medio de gestión de conflictos que coloca al diálogo como la base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagónica de la sociedad civil.

Gordon Bazemore y Lode Walgrave enfatizan el resultado final y la definen como "toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito"¹⁵ La justicia restaurativa es la aplicación de las prácticas restaurativas para rectificar o reparar los daños causados entre sí, especialmente, cuando la acción dañosa es contraria a la ley.

Los mecanismos que responden a la vulneración de una regla social con acciones que busquen el restablecimiento del equilibrio y la reparación por parte del responsable, no son novedosos. El concepto de justicia restaurativa actual, se ha ido gestando a través de los años,³⁸ pero se identifican básicamente seis antecedentes:

- 1) Movimiento crítico de las instituciones represivas de los años sesenta y setenta.
- 2) Movimiento de las críticas del modelo de rehabilitación.
- 3) Movimientos victimarios.
- 4) Movimientos de la valorización de la comunidad.
- 5) Movimiento de descolonización.

¹⁴ Marshall, Tony, *Restorative Justice*, Nueva York, Overview, 1999, p. 17.

¹⁵ Bazemore, Gordon y Walgrave, Lode, *Restorative Juvenile Justice*, Missouri, Willow Tree, 1999, p. 49.

6) De las transformaciones estructurales de los años ochenta.¹⁶

El movimiento crítico de las instituciones represivas inició al final de los años cincuenta del siglo pasado, impulsado por las luchas anti raciales, las luchas femeninas y el movimiento de derechos cívicos en los Estados Unidos.

Movimientos victimarios. La victimología, en el marco positivista de la época de finales de la Segunda Guerra Mundial, se enfoca en la victimización y la búsqueda de factores determinantes en un individuo para llegar a convertirse en víctima.

Movimiento de la valorización de la comunidad. Los años setenta se caracterizan por la defensa de los ideales que valoriza el retorno al modo de vida comunitario y el posterior desarrollo de las comunas, donde, por cierto, los conflictos son mejor administrados, generando las percepciones de que su presencia es menor.

Movimiento de descolonización. Se trata de los movimientos de reivindicación de los derechos aborígenes que se desarrollan en los años 1960-1970, que focalizan las miradas en las formas tradicionales de resolución de conflictos de los pueblos autóctonos como en su idea de justicia holística fundada sobre valores de justicia negociada, participativa, inclusiva y restaurativa. Esto permite ejemplificar que algunas otras formas de aplicar la justicia, distintas a las convencionales, pueden resultar viables y eficaces.

Transformaciones estructurales. Las crisis económicas, especialmente entre 1973 y 1979 y una incipiente pero rotunda globalización, proporcionaron un duro golpe al modelo del Estado de bienestar, originado en la posguerra.

Conforme a Lode Walgrave, la justicia se puede clasificar según el elemento que se atiende con prioridad, en: retributiva (el crimen); rehabilitadora (el delincuente), y

¹⁶ accoud, Mylene, "Ponencia sobre Justicia Restaurativa", Conclusiones Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Chile, 2005, p. 109.

restaurativa (la reparación del daño). En función de lo focalizado, también serán distintos los medios empleados, el modelo retributivo utiliza la imposición de castigo; el rehabilitador, el tratamiento, y podríamos afirmar que el restaurativo, el diálogo.¹⁷

Los procesos restaurativos se distinguen por las siguientes notas:

- a) Deben utilizarse únicamente cuando haya pruebas suficientes para inculpar al responsable, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del propio responsable.
- b) Existe libertad para retirar el consentimiento por los involucrados.
- c) Los acuerdos quedan en manos de los involucrados, ellos son los encargados de su construcción, y su contenido debe ceñirse al marco de la ley, conteniendo compromisos razonables y proporcionales.
- d) La participación del responsable no se admitirá como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
- e) La mediación puede desarrollarse en diversas fases del proceso penal: instrucción, juicio oral, y una vez dictada sentencia. f) No todos los conflictos de contenido penal son susceptibles de procedimientos restaurativos.

La mediación es un instrumento que resulta cualificado para esta nueva justicia, porque promueve el acercamiento, a través del diálogo, entre los involucrados en un conflicto. El desarrollo de la mediación en promoción de la cultura de paz no contraviene los procedimientos judiciales formales ni el marco de garantías que representan. Propone contribuir a una justicia penal menos retributiva, que tenga más en cuenta a la víctima y al infractor y lo que para ellos representa el conflicto.

¹⁷ Miranda Pereira, "Sanções e medidas de execução na comunidade. A importância dos relatórios sociais e a reforma do Código de Processo Penal. Política Criminal em vigor: metas e realidade e a necessidade

La mediación penal busca la reparación del daño y la resolución no violenta de conflictos.¹⁸

En relación con la víctima, la mediación penal persigue tres objetivos:

- 1) La reparación o resarcimiento del daño.
- 2) La recuperación del sentimiento de seguridad, como forma ésta de reparación simbólica.
- 3) Evitar una segunda victimización. Los objetivos tratándose de la persona responsable son:
 - 1) Evitar múltiples penas. Las restricciones a la libertad del responsable al declararlo culpable por el sistema legal muchas veces afectan más derechos que sólo su libertad y poca atención se pone a su reinserción.
 - 2) Evitar un resentimiento con el sistema y la sociedad que puede llevar a una reincidencia.
 - 3) La evasión de la responsabilidad y poco o nada aprendizaje del deber de respeto a los bienes jurídicos protegidos

A través de la mediación se procura: En torno a la víctima:

- 1) Asegurar su papel en el proceso (jurisdiccional o no).
- 2) Recuperar la confianza y seguridad vital.
- 3) Dejar a un lado el miedo y la incertidumbre ante futuras represalias.
- 4) Reparación o compensación del daño sufrido.

En relación con el responsable:

¹⁸ Galain Palermo, Pablo, "Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: la construcción de un sistema penal sin jueces", Revista Penal, núm. 24, 2009, pp. 71-89.

1) Lograr se responsabilice por su conducta infractora y haga un esfuerzo por una reparación.

2) Desarrollo de actitudes de empatía.

3) Medidas alternativas que tiendan a dar solución a las causas que subyacen en la conducta infractora.

Adicionalmente a los principios, las directrices fundamentales que deben estar presentes en todo programa de justicia restaurativa son:¹⁹

a) Compensación. La compensación o resarcimiento no es sólo económico, puede llegar a ser simbólico.

b) Reintegración. Reingreso de la persona en la vida de la comunidad, evitando el resentimiento hacia ella y su sistema legal. En lugar de incrementar la población reclusa, se le permite reintegrarse como miembro productivo de la comunidad. Tanto víctima como infractor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad y brindar asistencia.

c) Encuentro y participación. Tras la aprobación del mediador y una vez valorados las circunstancias. En las reuniones conjuntas, todo el mundo puede narrar lo que vio, se puede

2.4 Principios de la Justicia Restaurativa

Las prácticas del sistema restaurativo deben ser construidas por medio de políticas públicas coordinadas, con la participación del poder público, de la sociedad civil y de los organismos internacionales ligados a los derechos humanos. Se

¹⁹ Belloso Martín, Nuria, "El paradigma conflictivo de la penalidad la respuesta restaurativa para la delincuencia", Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 20, 2010, pp. 1-20.

suscribió una declaración de principios y valores de solución alternativa de conflictos y justicia restaurativa, denominada "Carta de Brasilia", de la cual destacan las siguientes declaraciones:²⁰

- 1) Debe darse a conocer a los operadores del sistema de justicia y opinión pública, las experiencias y procedimientos restaurativos, propiciando la integración de la red social en todos los niveles e interactuando con el sistema, sin perjuicio del desarrollo de prácticas en sede comunitaria.
- 2) Respetar la voluntariedad de los participantes de estos procesos en todas sus fases, promoviendo el respeto mutuo, fortaleciendo su corresponsabilidad activa y atendiendo sus necesidades y posibilidades.
- 3) Desarrollar el carácter interdisciplinario de la intervención, con facilitadores imparciales, debidamente capacitados, y con apoyo de asesoría jurídica para las partes.
- 4) Atender las particularidades socioeconómicas y culturales de los participantes y la comunidad, promoviendo el respeto a la diversidad, relaciones igualitarias y no jerárquicas, y sus derechos humanos.
- 5) Respetar el derecho a la confidencialidad de la información en el proceso restaurativo, la que no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores contra el imputado.
- 6) Promover la transformación de patrones culturales, y la inserción social de las personas.

²⁰ Van Ness, Daniel W. y Strong, Karen Heetderks, *Restoring Justice*, 2a. ed., Buenos Aires, Rústica, 2001, pp. 14 y ss.

Los métodos restaurativos se pueden utilizar en cualquier etapa del proceso, incluso una vez que el sentenciado se encuentra en ejecución de sentencia. Los acuerdos que se alcancen deberán tener obligaciones razonables y proporcionales al daño. El incumplimiento de un acuerdo no debe utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.²¹

El mediador no puede ser omiso de la presión que existe sobre los mediados. Existe la "alternativa" como la posibilidad real y legal de que una parte accione y sobrevengan los graves efectos de un proceso judicial sobre la vida de las personas comprometidas en la situación.

Conforme a lo anterior podemos afirmar que los principios de la mediación penal son los siguientes:

- Gratuidad. Las partes no deben pagar honorarios ni al mediador ni a los demás operadores jurídicos.
- Confidencialidad. El juez no tendrá conocimiento del proceso salvo lo pactado en el documento final acta de acuerdos, y lo que las partes deseen expresar. Si alguna de las personas quiere desistir de la mediación realizada, hasta antes del inicio de juicio, ni el juez, ni el fiscal, ni abogados acusadores o defensores, pueden utilizar dato o expresión alguna recogida en el acta de acuerdos.
- Oficialidad. Le corresponde al juez, previo acuerdo o iniciativa del Ministerio Fiscal o del abogado defensor, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal. Esta derivación puede ser de oficio o a instancias de cualquiera de las personas implicadas como partes procesales.

²¹ Ministerio de Justicia, Conclusiones del Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Santiago de Chile, Ministerio de Justicia de Chile, 2006, pp. 107 y ss.

- **Flexibilidad** El proceso de mediación debe ser flexible en cuanto a los plazos específicos para las entrevistas individuales y la conclusión del proceso.
- **Bilateralidad** Ambas partes tienen oportunidad para expresar sus pretensiones, con las limitaciones que imponga el mediador para el buen desarrollo de la mediación.
- **Imparcialidad** El mediador no puede inclinarse a favor o en contra de las posiciones de las partes, pero puede estar obligado a proporcionarles informaciones sobre el alcance de sus posturas en un plano jurídico, buscando el equilibrio entre las partes.
- **Responsabilidad personal** Distinta a la responsabilidad penal pues no se responde por el delito cometido sino con la voluntad y compromiso en la resolución del conflicto.

Los métodos de justicia restaurativa tienen cabida en los diferentes momentos procesales:

1) En fase de instrucción rige el principio de presunción de inocencia, es por ello que:

- El imputado debe ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y sus consecuencias.
- La participación es voluntaria.
- Se le debe informar por su abogado las implicaciones que tendrá para su persona la reparación, incluyendo los beneficios jurídicos previstos en el código penal.

2) En la fase posterior a la sentencia y previa a la ejecución:

- Puede servir para otorgar la suspensión de la pena privativa de libertad.
- También puede utilizarse para sustituir la pena.

3) En fase de ejecución:

- La justicia restaurativa puede servir para obtener el tercer grado de tratamiento penitenciario

En México la mediación logra un acuerdo reparatorio como forma orgánica de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

CAPÍTULO TERCERO

LA LEGISLACION MEXICANA Y Y LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

3.1 Legislación Familiar

En México, la manera de incorporar los MASC a la legislación familiar fue a través de la mediación. Como apunte de inicio la mediación forma parte de los denominados MASC o de los denominados, en el mundo anglosajón, Alternative Dispute Resolution (ADR), en donde destacan, igualmente, el arbitraje, la negociación y la conciliación, es decir, procedimientos de resolución de conflictos fuera de los tribunales.

Aunque por definición la mediación se considera un medio informal, frente a la formalidad de la justicia judicial tradicional, en la actualidad, no deberíamos dejar pasar que la mediación familiar debería considerarse como un elemento formal del proceso jurisdiccional, por contar con fundamento constitucional, en el caso mexicano, a través del citado artículo 17 constitucional²²

La mediación se dirige hacia las controversias que se deriven de las personas unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o sin encontrarse en dicho supuesto, tengan hijos en común y en todo caso, las que surjan de las relaciones, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, respecto de terceros.

²² Zaragoza Contreras, Laura Guadalupe y Macedo García, Héctor, "Hacia un nuevo modelo de justicia procesal familiar: una propuesta ante la demanda social mexicana", Lex Legibus, Estado de México, Núm. 3, Octubre 2015, p. 85

Son en estos contextos donde la mediación encuentra su razón de ser ya que incentiva prácticas de colaboración entre los miembros del grupo. El concepto de la mediación familiar tiene diferentes variantes y éstas, a su vez, se perfilan un poco más dependiendo de si hablamos de mediaciones familiares en un contexto nacional o internacional.²³

Se puede concebir dicha mediación familiar como "una intervención en un conflicto o una negociación por parte de una tercera persona aceptable a las partes, imparcial y neutral, sin ningún poder de decisión y que pretende ayudarles a que ellos mismos desarrollen un acuerdo viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia, en particular las de los hijos e hijas."²⁴

Podemos concluir que la mediación familiar es un método alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes involucradas en una controversia de familia deciden, de manera voluntaria, aceptar la intervención de un tercero neutral e imparcial. Dicho tercero tiene como función, asistir a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo pleno, viable y duradero. Se construyen puentes entre los parientes, generando la capacidad de obtener acuerdos con las características descritas.²⁵

El rol del mediador se centra en las necesidades del sistema familiar, en cuanto promueve el ejercicio de nuevos roles paternofiliales y concentra su interés en las necesidades de los padres e hijos. Por lo tanto, la mediación familiar representa una

²³ González Martín, Nuria, "International Parental Child Abduction and Mediation: An Overview", *Family Law Quarterly*, vol. 48, Issue 2, Summer 2014, pp. 319-350

²⁴ Romero Navarro, Fernando "La Mediación Familiar", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Palma, 2005. p. 35.

²⁵ Hernández García, Cilia María y Rosa Rodríguez, Paola Iliana de la. "Justicia alternativa y el fortalecimiento de los vínculos familiares. Una mirada a la mediación familiar en Argentina y México", *Dike. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, op. cit. *supra*, p. 86.

nueva visión de resolver los conflictos conyugales y sus discrepancias de una forma más humana en donde se verificará que el acuerdo convenido por los mediados tiene el objetivo, más que nunca, de ser factible de cumplimiento y duradero en el tiempo, dado el factor "atemporal" de la familia y su esencia, apuntando, cuando hay menos involucrados, siempre en el interés superior de la minoridad.

La figura de la mediación en el Centro de Justicia Alternativa en la Ciudad de México depende del Tribunal Superior de Justicia de esta misma entidad, dentro del cual existe la Dirección de Mediación Familiar, desde 2003, como una unidad administrativa del Centro. Su procedimiento se basa, en primer término, en realizar una selección cuidadosa de casos que son vinculados al Centro de Justicia, con el objeto de enfocar las directrices hacia los asuntos que sean susceptibles de resolverse a través de esta vía.²⁶

El artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el Título V, relativo a los actos prejudiciales y con relación a la separación de personas como acto prejudicial prevé lo siguiente:

El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge o concubino podrá solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Centro de Justicia Alternativa atenderá a las partes siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores.

²⁶ Perea Valadez, María Clementina, "Matrimonio, Divorcio y Medios alternativos de solución de conflictos" en Álvarez de Lara, Rosa María (Coord.) Panorama Internacional de Derecho de Familia, Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, Tomo I, Universidad Autónoma de México, México, 2006.

Para el caso de violencia entre las partes se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal.

El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interés superior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En el convenio, el mediador deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el juez de lo Familiar en la vía de apremio.²⁷

3.2 Límites en la Mediación

El mismo artículo 8 de la Ley Justicia Alternativa establece que sólo serán objeto de la mediación aquellos conflictos cuyos derechos en disputa se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

En el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles citado en líneas anteriores, existen limitantes materiales para acudir a la mediación familiar, por ejemplo, los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial.

Tampoco se puede transigir sobre el estado civil de las personas, ni sobre la validez del matrimonio; así como el derecho a percibir alimentos. Además, los legisladores determinaron excluir a la mediación si existen conductas de violencia

²⁷ Artículo 205, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

intrafamiliar entre las partes, un tema al que ya hicimos referencia en las páginas precedentes.

Tiene como límites lo que señale su *lex fori*, lo cual generalmente comprende lo que la ley establece como derechos irrenunciables, por ejemplo, el derecho a alimentos o resoluciones que competen a la jurisdicción emitir, por ejemplo, la declaración de divorcio. Además, como vimos en el apartado relativo a los principios, tampoco puede mediar conflictos que atenten contra el orden público y que tengan que ser denunciados²⁸

Es importante considerar que los acuerdos alcanzados en una mediación familiar son muy complejos, debido a que implican planes a largo plazo. Así mismo, aunque no sean parte del conflicto, generalmente suelen involucrar a terceros, como a los hijos o distintos miembros de la familia; razón por la cual, gran parte de las actuaciones en una mediación familiar se encuentran principalmente relacionadas con la “reducción de los posibles daños de la separación en los hijos y el mantenimiento de las responsabilidades parentales²⁹

3.3 Procedimiento de la Mediación

Las personas que requieran el servicio podrán acudir al centro mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, así como en forma oral. En la solicitud que realicen deberán contener sus datos generales, la localización del solicitante y las

²⁸ Fierro Ferráez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, CIDE- Oxford, 2010, p. 111

²⁹ Romero Navarro, Fernando “La Mediación Familiar”, *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Palma, 2005. p. 41

conducentes; el cambio de mediador o facilitador se hará del conocimiento de los mediados³¹

El procedimiento de mediación tiene una duración limitada dependiendo de la complejidad de los temas, sin embargo, no podrá exceder de cinco sesiones, salvo que se considere necesario, a lo cual no podrá exceder otras cinco sesiones.

La mediación podrá terminar por decisión de los mediados, al haber construido acuerdos sobre la totalidad o parte de los puntos litigiosos del conflicto, o si conjunta o separadamente, no tienen interés o la posibilidad de continuar en el procedimiento. Así mismo, el mediador tiene la facultad de dar por terminado el procedimiento cuando se actualicen cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 21 de la Ley:

- a) Cuando exista falta de respeto por las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;
- b) Cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;
- c) Cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o, uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;
- d) Cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida; y,
- e) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten³²

La mediación comienza de manera voluntaria por algún interesado en instaurar este procedimiento, para ejemplificar, en el Estado de Guanajuato, en el artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa, define a la mediación como el trámite iniciado a

³¹ Ibidem. Artículo 43.

³² Artículo 21 Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, última reforma 20 de agosto de 2015

petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las personas en controversia, con el propósito de que éstas lleguen por sí a un acuerdo voluntario que le ponga fin.

Posteriormente, ya sea en sesiones individuales o con todas las partes del procedimiento, se da inicio a las etapas siguientes:

- I. Inicial: Después de un previo encuentro entre el mediador y sus mediados, el primero les da conocimiento a los segundos de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad para su firma.
- II. Análisis del caso: En esta etapa, el objetivo principal es la identificación de los puntos en conflicto, y el reconocimiento de la corresponsabilidad.
- III. Construcción de soluciones: En la tercera etapa se da la aportación de alternativas, estimuladas por el mediador, pero con el objetivo de que sean propuestas por las partes, mismos que plantearán sus posibles soluciones en atención a las necesidades comunes.
- IV. Final: Una vez que se estudiaron las posibilidades y si se eligió el acuerdo que cumpla con los elementos deseados por las partes y que el evaluador-mediador la apruebe como una solución efectiva, se procederá a la redacción del convenio

3.4 La Mediación y sus Partes

La existencia de la mediación por instituciones privadas, el perfil del mediador es común en los dos ámbitos, público y privado. Los requisitos comunes para ser mediador son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Acreditar haber recibido capacitación especializada en mediación y conciliación;

El perfil del mediador se basa en ser un facilitador el proceso de comunicación entre quienes tienen un conflicto de intereses y ayuda a comprender las posiciones de los involucrados.

No existe regla general en México para que cualquier persona pueda desempeñarse como mediador, sin embargo, en atención al perfil expuesto, la mayoría de los Estados hacen mención explícita de requisitos para su capacitación en la conducción del procedimiento de mediación; no se puede dejar de mencionar que en otras entidades, así como en la Ciudad de México, se exigen requisitos más específicos.

Ni que decir tiene que en materia familiar un profundo conocimiento de los mediadores derivará en beneficios hacia las familias y la convivencia en general

El mediador como tercero neutral e imparcial, capacitado en las técnicas de la mediación, ayuda a encontrar una solución, en forma cooperativa, mutuamente aceptada, buscando una cultura de la legalidad y de paz social. Aún y cuando jurídicamente no tienen un papel de juzgador, tendrán que excusarse en los siguientes casos:³³

- a) Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;

³³ La propuesta de LGMASC y las reformas al código de comercio citadas, reiteran en el artículo 32 de la LGMASC y 1507 del Código de Comercio, las mismas limitantes, no obstante, hay algún sector profesional que expresan que se debería eliminar todas las fracciones citadas con excepción de la primera "por tener un conflicto de interés o tener un interés directo o indirecto en el resultado del asunto", ya que bastaría que, si así lo desean las partes, el mediador revele la relación con las partes, siempre manteniendo la imparcialidad en el asunto

- b) Ser cónyuge, concubina o concubino, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguna de las partes;
 - c) Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes;
 - d) Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de las partes;
 - e) Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de las partes, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;
 - f) Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de las partes en algún juicio anterior o presente; y
 - g) Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.
- Las partes, o mediados, por su propio derecho, o en caso de menores de edad o incapaces por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a:
- a) Solicitar el proceso de mediación;
 - b) Nombrar libremente y de común acuerdo al mediador en caso de que opten por Instituciones Privadas;
 - c) Intervenir personal y libremente en el procedimiento;
 - d) Dar por terminada el procedimiento en cualquier momento, aún sin haber llegado a algún acuerdo;
 - e) Solicitar a su costa, peritos y otros especialistas;
 - f) En caso de que sea mediación pública, solicitar la recusación o sustitución del mediador cuando se actualice alguno de los supuestos de excusa o exista causa justificada para ello; y
 - g) Acordar de manera autónoma la solución a su conflicto.

Al someterse al procedimiento de mediación, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a la primera sesión del procedimiento, si hubo la suscripción previa a un acuerdo o cláusula para tal efecto, sin que ello implique la obligación de resolver su controversia;
- b) Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones y, en general, en el transcurso del procedimiento;
- c) Firmar y respetar tanto las reglas del procedimiento como el respectivo convenio de confidencialidad;
- d) Cumplir en sus términos con el convenio, así como con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, establecidas en el convenio que se llegare a celebrar, y
- e) Cuando se haya recurrido a la mediación onerosa por instituciones privadas, pagar los honorarios respectivos.

CAPÍTULO CUARTO

DESAFÍO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1 Desafíos en el Procedimiento de la Conciliación

Se ha buscado un modelo más ágil para resolver las controversias obreropatronales, que considere las particularidades del derecho del trabajo distinto al ofrecido por la justicia ordinaria.

Con la intención de alcanzar tales fines se ideó una justicia laboral que tomara en cuenta la conciliación y el arbitraje. De hecho, en su momento la Ley Federal del Trabajo hasta la reforma de 2012, contaba con Juntas de Conciliación, que resultaban funcionales en las entidades federativas. Sin embargo, el desprestigio de la justicia laboral originó, exigir su tránsito de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial de la Federación y de los Estados, gracias a la reforma constitucional de 2017.

En la reforma en comento no se dejó de lado la conciliación, ya que se señaló la creación de un organismo federal y de organismos locales.

Bajo este tenor de la resolución de los conflictos de trabajo por la vía de la autocomposición. Aunque paradójicamente, a pesar de ser un mecanismo que debe depender de la voluntad de las partes, la reforma constitucional, obliga a conciliar, lo que le hace perder su naturaleza autocompositiva para acercarse a la heterocomposición.

4.2 Medios Alternativos de Solución de Controversias de Cara a la Legislación

Penal

La divulgación histórica del derecho es común el esquema evolucionista según el cual primero habría existido la venganza, sin estar sometida a ningún procedimiento judicial, expuesta a todas las pasiones y caprichos del individualismo humano. Luego con el advenimiento de algunas autoridades habría surgido el talión para controlar y reducir los excesos de la venganza. Las composiciones serían medidas establecidas por autoridades aún más civilizadas para avanzar en la dirección de una justicia exenta de derramamiento de sangre.³⁴

En el campo de lo normativo, el Derecho Procesal reconoce una serie de etapas o estadios relacionados con la forma de solucionar los litigios:

- a) autodefensa o autotutela donde los sujetos resuelven sus diferencias mediante la acción directa
- b) autocomposición entendida como la solución al conflicto de intereses que realizan una o las dos partes, y como el arreglo del litigio que proviene de las mismas partes, y
- c) la heterocomposición que requiere la intervención de un tercero ajeno e imparcial al litigio.

En relación a los medios alternativos de solución de controversias se argumenta que suponen una proyección utilitaria, ampliada y profundizada del principio de autonomía de la voluntad, se diferencia de los métodos autocompositivos, en los que las partes en la controversia son los protagonistas bajo una u otra connotación, y de los heterocompositivos, que implican una decisión de un tercero destinada a hacerse

³⁴ Terradas Saborit, Ignasi, Justicia vindicatoria, España, CSIC Press, 2008, pp. 297-298.

valer por sí misma, como en el arbitraje que, es en última instancia o así debe serlo una instancia o espacio de libertad.

Los MASC se definen como "todos los procedimientos ajenos a los aparatos judiciales estatales que permiten a dos o más partes implicadas en un conflicto la superación del mencionado conflicto, por lo general por medio de un acuerdo voluntario."³⁵

El mediador ayuda a favorecer la comunicación tanto durante los debates como durante el proceso destinado a encontrar un acuerdo. A diferencia de un juez, no dispone sin embargo de ninguna competencia decisoria y al contrario del árbitro o del conciliador no presenta tampoco propuestas de solución tendencias básicas en mediación, en función de su utilidad, sus objetivos y actitudes que generan entre aquellos que se manifiestan partidarios de una u otra:³⁶

1. La mediación como sistema de reducción de los costes de la práctica judicial, saturada por ingentes cantidades de normativas legales, procedimientos y litigios.
2. la mediación como mejor sistema de procurar satisfacción a las partes en conflicto. Reduce los costes emocionales y económicos de las prácticas judiciales y facilita los acuerdos directamente.
3. La mediación como sistema de reivindicación de cotas más elevadas de justicia social.

³⁵ Martí Màrmol, Josep Lluís, *Perspectivas del derecho en la negociación de conflictos*, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya. La Universidad Virtual, 2002, p. 20.

³⁶ Marcos Aranda, Rafael, *La negociación y la mediación en los conflictos sociales*, España, Trama, 2005, p. 107.

En México, los medios alternativos de solución de controversias son mecanismos asociados a la "justicia restaurativa". En este contexto: el actual artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.

Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

4.3 Solución de Controversias en Materia Penal en el Derecho Mexicano y Medios Alternativos

Los medios alternativos en la materia penal el Derecho Mexicano el artículo 20, Apartados A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷ contiene uno de los principios generales de la materia penal, o sea, el de reparación de los daños causados por el delito. En el Apartado C de esa norma constitucional, en lo que se refiere a los derechos de las víctimas, la fracción IV plasma el derecho a la reparación del daño, la obligación del ministerio público de solicitar la reparación, sin que se limite el derecho de la víctima de exigir esa reparación directamente, también se impone el deber al juez de no absolver al sentenciado si existe sentencia condenatoria y, por último, se prescribe que el Estado debe contar con procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias de reparación del daño.

El artículo 29 del Código Penal Federal establece que la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. El artículo 30 de ese código sustantivo penal prescribe que la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, además, menciona que comprenderá:

- I) la restitución de la cosa II) la indemnización III) resarcimiento de los perjuicios, IV) el pago de la pérdida de ingresos económicos y lucro cesante,
 - V) el costo de la pérdida de oportunidades,
 - VI) restablecimiento de la dignidad o reputación de la víctima, y
 - VII) la disculpa pública, aceptación de responsabilidad, y la garantía de no repetición.
- El artículo 31 bis obliga a informar a la víctima sobre la reparación del daño.

El Código Nacional de Procedimientos Penales

³⁷ Reforma de 18 de junio de 2008.

Artículo 109

Fración X, establece como derecho de la víctima u ofendido a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 131

Fración XVIII, de promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal.

El 29 de diciembre de 2014 se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que en su artículo 1º, párrafo primero, destaca que su objeto es establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas, previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

También, en su párrafo segundo, define a los mecanismos alternativos en materia penal, como los que: "tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la posible comisión de un delito, mediante procedimientos de oralidad, la economía procesal y la confidencialidad".³⁸

³⁸ Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con reformas por declaración de invalidez al 25 de junio de 2018

El Artículo 27 define a la junta restaurativa como el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social. Los artículos 28 y 29 se refieren al desarrollo de las sesiones y al alcance de la reparación (reconocimiento de la responsabilidad, compromiso de no repetición y plan de restitución), respectivamente.

El artículo 40 obliga a las procuradurías o fiscalías a contar con "órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias", en el caso de los poderes judiciales es potestativo contar con esos órganos especializados. En los artículos del 41 a 47 se establece la estandarización de la capacitación, la interdisciplinariedad de estos órganos, el tema de las bases de datos, las autoridades auxiliares y sus redes de apoyo donde participan instituciones públicas y privadas, la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas, el consejo de certificación y la secretaría técnica en sede judicial y los criterios de certificación.

El marco constitucional y legal que muestra que es factible acudir a los medios alternativos de solución de controversias en los casos en donde se puede disponer del derecho sin comprometer el interés público en los llamados "delitos sin víctima" o "cuando la víctima expresa su deseo de encontrarse con el victimario, para recibir una explicación o disculpa u obtener una reparación".

También es evidente que esos medios alternativos estarían vedados en el caso de agresiones sexuales, violencia intrafamiliar, o cuando el acusado o el ofendido sean menores de edad, también debe prohibirse en delitos de impacto como son delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, como lo previene el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁹

4.4 Aplicación de Medios Alternativos Materia Penal en México

El Estado Mexicano hace un uso excesivo del derecho penal., la persecución del delito ha sido una prioridad del Estado Mexicano. El 18 de junio del año 2008, el constituyente nacional decidió reformar varios principios de la política pública criminal del Estado Mexicano, lo cual podría culminar con modelos únicos de atención en ciertos rubros de la política pública criminal.

La aspiración a un Código de Procedimientos Penales Federales legítima para crear el piso y techo del proceso penal mexicano. Las medidas alternativas de solución de conflictos y el régimen constitucional diferenciado no tienen la misma cabida en un código modelo federal.

El artículo 17 de la Constitución General de la República estableció la necesidad de mecanismos alternativos de solución de controversias. Por otro lado, se

³⁹ Barroso, Inmaculada, Hermoso Rico, Blas, Morente Mejías, Felipe, "La mediación institucional ante el conflicto social: ¿articulación o desarticulación de la participación ciudadana?", en Morente Mejías, Felipe (dir.), La mediación en tiempos de incertidumbre, Madrid, Dykinson, 2010, p. 255.

estableció un régimen constitucional especial para los delitos relacionados con delincuencia organizada, lo cual es una facultad exclusiva de la federación. Un Código de Procedimientos Penales Federal se debe de hacer cargo del régimen diferenciado mandado desde la Carta Magna.

CONCLUSIONES

Los M.A.R.C y las reformas propuestas a los diferentes códigos que rigen en México, es denotativo de la solicitud de la sociedad civil hacia la búsqueda de otras formas, no necesariamente ajenas a la justicia tradicional sino complementarias, de solución de diferencias y de ahí la voluntad del legislador en la propuesta de una ley general que armonice la dispersión normativa que reina en la materia.

La justicia alternativa representa el fortalecimiento de acceso a la justicia como mecanismo auto compositivo, está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como derecho humano su aplicación debe ser garantizada en un plano de igualdad como el derecho de acceso a la jurisdicción, porque ambos sistemas persiguen el mismo fin, que las personas resuelvan sus conflictos.

La apatía del sistema de justicia ha llevado a que jueces, ministerios públicos y defensores tomen en sus manos una aplicación de los mecanismos alternativos, celebrando acuerdos reparatorios, pero sin incluir al personal de los órganos especializados en mecanismo alternativos, lo cual deriva en un detrimento de la calidad de los procesos realizados.

La solución a esta situación es meramente de capacitación y sobre todo de concientización de los operadores actuales del sistema de justicia especializado para adolescentes, acentuando el principio de especialización, para que cada actor del proceso realice sus funciones, no solo debido a su pericia o conocimiento sobre la materia de adolescentes, sino también en base a la preparación requerida como

BIBLIOGRAFIA

1. González Seara: " La sociología, aventura dialéctica", Tecnos, Madrid.
2. Manuel Fraga Iribarne, prólogo al libro de J.M. González titulado "Conflicto, Estrategia, Política"
3. Cobb, S. (2016). Hablando de violencia, la política y las poéticas narrativas en la resolución de conflictos. Barcelona: Gedisa. Distrito Federal. A
4. Blanco, M. (2013). Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica. Madrid: Reus.
5. Marshall, Tony, Restorative Justice, Nueva York, Overview, 1999, p. 17.
6. Bazemore, Gordon y Walgrave, Lode, Restorative Juvenile Justice, Missouri, Willow Tree, 1999, p. 49.
7. Hobbes, 1999, pág. 20
8. accoud, Mylene, "Ponencia sobre Justicia Restaurativa", Conclusiones Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Chile, 2005, p. 109.
9. Recasens Siches, La Relación social es el resultado en un cierto momento, o el resultado relativamente persistente, de un proceso de interacción, 2010, pág. 374.
10. Laporta, 2007, pág. 19
11. Progresar, 2000: 7
12. Miranda Pereira, "Sanções e medidas de execução na comunidade. A importância dos relatórios sociais e a reforma do Código de Processo Penal.

13. Galain Palermo, Pablo, "Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: la construcción de un sistema penal sin jueces", Revista Penal, núm. 24, 2009, pp. 71-89.
14. Guastini (2014: 118-9). Martínez Zorrilla (2007; 2011)
15. Beloso Martín, Nuria, "El paradigma conflictivo de la penalidad la respuesta restaurativa para la delincuencia", Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 20, 2010, pp. 1-20.
16. Van Ness, Daniel W. y Strong, Karen Heetderks, Restoring Justice, 2a. ed., Buenos Aires, Rústica, 2001, pp. 14 y ss.
17. Ministerio de Justicia, Conclusiones del Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Santiago de Chile, Ministerio de Justicia de Chile, 2006, pp. 107 y ss.
18. González Seara: " La sociología, aventura dialéctica", Tecnos, Madrid.
19. Manuel Fraga Iribarne, prólogo al libro de J.M. González titulado "Conflicto, Estrategia, Política"
20. Cobb, S. (2016). Hablando de violencia, la política y las poéticas narrativas en la resolución de conflictos. Barcelona: Gedisa. Distrito Federal. A
21. Blanco, M. (2013). Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica. Madrid: Reus.
22. Marshall, Tony, Restorative Justice, Nueva York, Overview, 1999, p. 17.
23. Bazemore, Gordon y Walgrave, Lode, Restorative Juvenile Justice, Missouri, Willow Tree, 1999, p. 49.
24. Hobbes, 1999, pág. 20

25. accoud, Mylene, "Ponencia sobre Justicia Restaurativa", Conclusiones Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Chile, 2005, p. 109
26. Recasens Siches, La Relación social es el resultado en un cierto momento, o el resultado relativamente persistente, de un proceso de interacción, 2010, pág. 374.
27. Laporta, 2007, pág. 19
28. Progresar, 2000: 7
29. Miranda Pereira, "Sanções e medidas de execução na comunidade. A importância dos relatórios sociais e a reforma do Código de Processo Penal. Política Criminal em vigor: metas e realidade e a necessidade
30. Galain Palermo, Pablo, "Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: la construcción de un sistema penal sin jueces", Revista Penal, núm. 24, 2009, pp. 71-89.
31. Guastini (2014: 118-9). Martínez Zorrilla (2007; 2011
32. Beloso Martín, Nuria, "El paradigma conflictivo de la penalidad la respuesta restaurativa para la delincuencia", Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, núm. 20, 2010, pp. 1-20.
33. Van Ness, Daniel W. y Strong, Karen Heetderks, Restoring Justice, 2a. ed., Buenos Aires, Rústica, 2001, pp. 14 y ss.
34. Ministerio de Justicia, Conclusiones del Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia, Santiago de Chile, Ministerio de Justicia de Chile, 2006, pp. 107 y ss.
35. La mediación en tiempos de incertidumbre, Madrid, Dykinson, 2010, p. 255.
36. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con reformas por declaración de invalidez al 25 de junio de 2018.

37. Martí Màrmol, Josep Lluís, *Perspectivas del derecho en la negociación de conflictos*, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya. La Universidad Virtual, 2002, p. 20.
38. Marcos Aranda, Rafael, *La negociación y la mediación en los conflictos sociales*, España, Trama, 2005, p. 107.
39. Terradas Saborit, Ignasi, *Justicia vindicatoria*, España, CSIC Press, 2008, pp. 297-298.
40. Artículo 21 Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, última reforma 20 de agosto de 2015.
41. Álvarez de Lara, Rosa María (Coord.), *Panorama Internacional de Derecho de Familia, Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, Tomo I, Universidad Autónoma de México, México, 2006. p. 231.
42. Romero Navarro, Fernando "La Mediación Familiar", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Palma, 2005. p. 41
43. Fierro Ferráez, Ana Elena, *Manejo de conflictos y mediación*, CIDE- Oxford, 2010, p. 111
44. Perea Valadez, María Clementina, "Matrimonio, Divorcio y Medios alternativos de solución de conflictos" en Álvarez de Lara, Rosa María, Mexico, 2006.
45. González Martín, Nuria, "International Parental Child Abduction and Mediation: An Overview", *Family Law Quarterly*, vol. 48, Issue 2, Summer 2014, pp. 319-350
46. Romero Navarro, Fernando "La Mediación Familiar", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Palma, 2005. p. 35.

47. Hernández García, Cilia María y Rosa Rodríguez, Paola Iliana de la, "Justicia alternativa y el fortalecimiento de los vínculos familiares. Una mirada a la mediación familiar en Argentina y México", *Dike. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, op. cit. supra, p. 86.
48. Zaragoza Contreras, Laura Guadalupe y Macedo García, Héctor, "Hacia un nuevo modelo de justicia procesal familiar: una propuesta ante la demanda social mexiquense", *Lex Legibus*, Estado de México, Núm. 3, octubre 2015, p.

PAGINAS WEB

<https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-desolucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

<http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/centro-estatal-de-mecanismos-de-solucion-decontroversias-en-materia-penal/>

Reals!
16 Dec. 2022